

autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, siendo el titular del pliego, el cual es designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Brigadier General César Antonio Leigh Arias como Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1567453-14

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2017-MIMP

Lima, 19 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se regula el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, el artículo 66 de la citada Ley precisa que el Presidente del CONADIS es designado por el Presidente de la República de una terna propuesta por la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo requisito para el ejercicio de dicho cargo, poseer experiencia en gestión y una trayectoria mínima de cinco años en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se indica que la selección de la terna se realiza respetando el derecho de consulta establecido en el artículo 14 de dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, y con Decreto Supremo N° 066-2017-PCM se modifica

el artículo 75 del referido Reglamento y se aprueba el procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS;

Que, el artículo 2 del citado procedimiento dispone que la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS se realiza mediante el Comité de Selección de Postulantes, dependiente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, asimismo, el artículo 23 del referido Reglamento precisa que resueltos los recursos de reconsideración presentados o ante la ausencia de los mismos, el Comité remite la terna de candidatos a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su evaluación y propuesta al Presidente de la República;

Que, habiéndose cumplido el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 066-2017-PCM, corresponde efectuar la designación del Presidente del CONADIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; y, el Decreto Supremo N° 066-2017-PCM, que modifica el artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29973 y que aprueba el procedimiento para la selección de la terna de postulantes a la Presidencia del CONADIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Darío Portillo Romero en el cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1567453-6

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 referidas a Confecciones, Planchas Gruesas de Acero al Carbono para Uso General y Estructural, Conservas y Semiconservas del Agro y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 033-2017-INACAL/DN

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 13 de setiembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que



como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de Textiles y confecciones, proponen aprobar 04 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 015-2017-INACAL/DN.PN de fecha 06 de setiembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 13 de setiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 04 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 04 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 243.009:2017	CONFECCIONES. Trusas de punto de algodón para hombres. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 243.009:1985 (revisada el 2011)
NTP 243.011:2017	CONFECCIONES. Calcetines de algodón. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 243.011:1985 (revisada el 2011)
NTP 243.016:2017	CONFECCIONES. Calcetines de poliamida. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 243.016:1985 (revisada el 2011)

NTP 244.001:2017

CONFECCIONES. Sábanas de algodón. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 244.001:1975 (revisada el 2011)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 243.009:1985 (revisada el 2011)	CONFECCIONES. Trusas de punto de algodón para hombres. Requisitos. 1ª Edición
NTP 243.011:1985 (revisada el 2011)	CALCETINES. Calcetines de algodón. Requisitos. 1ª Edición
NTP 243.016:1985 (revisada el 2011)	CALCETINES. Calcetines de poliamida. Requisitos. 1ª Edición
NTP 244.001:1975 (revisada el 2011)	SÁBANAS DE ALGODÓN. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567167-1

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 035-2017-INACAL/DN

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO: El Informe N° 018-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°018-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 26 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aceros y aleaciones relacionadas y b) Microformas digitales; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 341.083:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL Y ESTRUCTURAL. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.083:1977 (revisada el 2012)	NTP 341.137:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CONSTRUCCIONES NAVALES. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.137:1977 (revisada el 2012)
NTP 341.084:1975 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA EMBUTIDOS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.084:1975 (revisada el 2012)	NTP 341.141:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO, CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.141:1977 (revisada el 2012)
NTP 341.085:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO, PARA ENLOZAR. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.085:1977 (revisada el 2012)	NTP 341.142:1977 (revisada el 2017)	PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO, CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE, PARA USO GENERAL. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.142:1977 (revisada el 2012)
NTP 341.102:1975 (revisada el 2017)	FERROALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de aluminio en aceros. Método de la 8-hidroxiquinolina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.102:1975 (Revisada el 2010)	NTP 341.143:1977 (revisada el 2017)	FLEJES LAMINADOS EN FRÍO DE ACERO NO ALEADO DE BAJO CARBONO. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.143:1977 (revisada el 2012)
NTP 341.125:1975 (revisada el 2017)	PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO DE BAJA Y MEDIA RESISTENCIA PARA RECIPIENTES A PRESIÓN. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.125:1975 (revisada el 2012)	NTP 341.144:1980 (revisada el 2017)	PLANCHAS ANTIDESLIZANTES PARA PISO DE ACERO AL CARBONO. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.144:1980 (revisada el 2012)
NTP 341.129:1975 (revisada el 2017)	ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de doblado alternado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.129:1975 (revisada el 2012)	NTP 341.147:1982 (revisada el 2017)	FLEJES DE ACERO PARA EMBALAJE. Condiciones y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.147:1982 (revisada el 2012)
NTP 341.130:1975 (revisada el 2017)	ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de enrollado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.130:1975 (revisada el 2012)	NTP 350.015:1974 (revisada el 2017)	MALLAS DE ALAMBRE PARA CERCOS GANADEROS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.015:1974 (revisada el 2012)
NTP 341.131:1975 (revisada el 2017)	ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de torsión simple. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.131:1975 (revisada el 2012)	NTP 350.065:1982 (revisada el 2017)	CABLES DE ACERO. Definiciones y requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.065:1982 (revisada el 2012)
NTP 341.135:1975 (revisada el 2017)	ALAMBRE DE ACERO DE BAJO CARBONO CINCADO PARA USOS GENERALES. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.135:1975 (revisada el 2012)	NTP 360.008:1982 (revisada el 2017)	CADENAS DE RODILLOS CON PLATINAS DE ACERO, PARA TRANSPORTADORES. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 360.008:1982 (revisada el 2012)
		NTP-ISO 1461:2007 (revisada el 2017)	Galvanizado por inmersión en caliente de productos de fierro y acero. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO1461:2007
		NTP-ISO 6196-1:1997 (revisada el 2017)	Micrografía. Vocabulario. Parte 1: Términos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6196-1:1997
		NTP-ISO 6196-2:1997 (revisada el 2017)	Micrografía. Vocabulario. Parte 2: Posición de las imágenes y métodos de grabación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6196-2:1997

NTP-ISO 6196-3:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Vocabulario. Parte 3: Procesamiento de películas. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 6196-3:1997

NTP-ISO 6196-4:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Vocabulario. Parte 4: Materiales y envasado. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 6196-4:1997

NTP-ISO 6196-5:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Vocabulario. Parte 5: Calidad de las imágenes, legibilidad, inspección. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 6196-5:1997

NTP-ISO 6200:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Microformas de gelatino-plata de primera generación como documentos originales. Especificaciones de densidad. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 6200:1997

NTP-ISO 8126:1997 (revisada el 2017) Micrografía. Películas diazoicas y vesiculares. Densidad visual. Especificaciones. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 8126:1997

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 341.083:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA USO GENERAL Y ESTRUCTURAL. 1ª Edición

NTP 341.084:1975 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO PARA EMBUTIDOS. 1ª Edición

NTP 341.085:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN FRÍO, PARA ENLOZAR. 1ª Edición

NTP 341.102:1975 (Revisada el 2010) FERRO-ALEACIONES. Método de ensayo para la determinación de aluminio en aceros. (Método de la 8 hidroxiquinolina). 1ª Edición

NTP 341.125:1975 (revisada el 2012) PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO DE BAJA Y MEDIA RESISTENCIA PARA RECIPIENTES A PRESIÓN. 1ª Edición

NTP 341.129:1975 (revisada el 2012) ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de doblado alternado. 1ª Edición

NTP 341.130:1975 (revisada el 2012) ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de enrollado. 1ª Edición

NTP 341.131:1975 (revisada el 2012) ALAMBRES DE ACERO. Método de ensayo de torsión simple. 1ª Edición

NTP 341.135:1975 (revisada el 2012) ALAMBRE DE ACERO DE BAJO CARBONO CINCADO PARA USOS GENERALES. 1ª Edición

NTP 341.137:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS GRUESAS DE ACERO AL CARBONO PARA CONSTRUCCIONES NAVALES. 1ª Edición

NTP 341.141:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Condiciones y requisitos. 1ª Edición

NTP 341.142:1977 (revisada el 2012) PLANCHAS DELGADAS DE ACERO AL CARBONO CINCADAS POR INMERSIÓN EN CALIENTE PARA USO GENERAL. 1ª Edición

NTP 341.143:1977 (revisada el 2012) FLEJES LAMINADOS EN FRÍO DE ACERO NO ALEADO DE BAJO CARBONO 1ª Edición

NTP 341.144:1980 (revisada el 2012) PLANCHAS ANTIDESLIZANTES PARA PISO DE ACERO AL CARBONO. 1ª Edición

NTP 341.147:1982 (revisada el 2012) FLEJES DE ACERO PARA EMBALAJE. 1ª Edición

NTP 350.015:1974 (revisada el 2012) MALLAS DE ALAMBRE PARA CERCOS GANADEROS. 1ª Edición

NTP 350.065:1982 (revisada el 2012) CABLES DE ACERO. Definiciones y requisitos generales. 1ª Edición

NTP 360.008:1982 (revisada el 2012) CADENAS DE RODILLOS CON PLATINAS DE ACERO, PARA TRANSPORTADORES. 1ª Edición

NTP-ISO1461:2007 GALVANIZADO POR INMERSIÓN EN CALIENTE. Productos de hierro y acero. Requisitos. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-1:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 1: Términos generales. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-2:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 2: Posición de las imágenes y métodos de grabación. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-3:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 3: Procesamiento de películas. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-4:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 4: Materiales y envasado. 1ª Edición

NTP-ISO 6196-5:1997 MICROGRAFIA. Vocabulario. Parte 5: Calidad de las imágenes, legibilidad, inspección. 1ª Edición

NTP-ISO 6200:1997 MICROGRAFIA. Microformas de gelatino-plata de primera generación como documentos originales. Especificaciones de densidad. 1ª Edición

NTP-ISO 8126:1997 MICROGRAFIA. Películas diazoicas y vesiculares. Densidad visual. Especificaciones. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 036-2017-INACAL/DN**

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO: El Informe Nº 019-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe Nº 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe Nº 019-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 13 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de: Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 203.095:1981 (revisada el 2017)	CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DEL AGRO. Prácticas higiénico sanitarias concernientes a su elaboración y a las plantas de procesamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.095:1981 (revisada el 2012)
NTP 203.106:1985 (revisada el 2017)	COMPOTA DE MANZANAS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.106:1985 (revisada el 2012)

NTP 311.029:1976 (revisada el 2017)	PLASTIFICANTES. Determinación de la humedad. Método Karl Fischer. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.029:1976 (revisada el 2012)
NTP 319.073:1978 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Jabón de tocador. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.073:1978 (revisada el 2012)
NTP 319.135:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de los ingredientes activos sintéticos aniónicos de los detergentes por titulación catiónica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.135:1979 (revisada el 2012)
NTP 319.174:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Detergentes. Determinación del orto, piro, tri y metafosfato de sodio o de potasio. Método simplificado de intercambio iónico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.174:1979 (revisada el 2012)
NTP 319.101:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de la materia insoluble en alcohol e insoluble en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.101:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.103:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de la materia no saponificada total. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.103:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.100:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de la humedad y materias volátiles. Método de la estufa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.100:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.104:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de cloruros. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.104:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.102:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación de la materia insaponificable. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.102:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.099:1974 (revisada el 2017)	JABONES. Determinación del álcali cáustico libre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.099:1974 (revisada el 2012)
NTP 319.170:1979 (revisada el 2017)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de fosfatos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 319.170:1979 (revisada el 2012)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 203.095:1981 (revisada el 2012)	CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DEL AGRO. Prácticas higiénico sanitarias concernientes a su elaboración y a las plantas de procesamiento. 1ª Edición
NTP 203.106:1985 (revisada el 2012)	COMPOTA DE MANZANAS. 1ª Edición
NTP 311.029:1976 (revisada el 2012)	PLASTIFICANTES. Determinación de la humedad. Método Karl Fischer. 1ª Edición



NTP 319.073:1978 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Jabón de tocador. 1ª Edición
NTP 319.135:1979 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de los ingredientes activos sintéticos aniónicos de los detergentes por titulación catiónica. 1ª Edición
NTP 319.174:1979 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Detergentes. Determinación del orto, piro, tri y metafosfato de sodio o de potasio. Método simplificado de intercambio iónico. 1ª Edición
NTP 319.101:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la materia insoluble en alcohol e insoluble en agua. 1ª Edición
NTP 319.103:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la materia no saponificada total. 1ª Edición
NTP 319.100:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la humedad y materias volátiles. Método de la estufa. 1ª Edición
NTP 319.104:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de cloruros. 1ª Edición
NTP 319.102:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación de la materia insaponificable. 1ª Edición
NTP 319.099:1974 (revisada el 2012)	JABONES. Determinación del álcali cáustico libre. 1ª Edición
NTP 319.170:1979 (revisada el 2012)	JABONES Y DETERGENTES. Determinación de fosfatos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567168-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre madera, carpintería para construcción, cereales y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 034-2017-INACAL/DN

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTO: El acta de fecha 13 de setiembre de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley Nº 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de: a) Productos forestales maderables transformados, b) Cereales, leguminosas y productos derivados, c) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, d) Alimentos irradiados, e) Cacao y chocolate, f) Seguridad eléctrica y g) Sistema de gestión de calidad para promover la integridad proponen aprobar 10 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe Nº016-2017-INACAL/DN.PN de fecha 11 de setiembre de 2017, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 13 de setiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 10 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 06 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 30224:

NTP 251.151:2017	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Puertas. Terminología y clasificación. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.151:2011 (revisada el 2015)
NTP 205.004:2017	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.004:1979 (revisada el 2016)
NTP-ISO 22004:2017	Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Lineamientos para aplicación de ISO 22000. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/TS 22004:2006
NTP 205.071:2017	CEBADA. Harina de cebada extruida. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51607:2017	Práctica para el uso del sistema dosimétrico alanina - EPR. 1a Edición

NTP-ISO/ASTM 51900:2017	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de alimentos y productos agrícolas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51900:2011 (revisada el 2016)
NTP-CODEX STAN 87:2017	NORMA PARA EL CHOCOLATE Y LOS PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX STAN 87:2013
NTP-IEC 60269-1:2017	Fusibles de baja tensión. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1:2017	Interruptores automáticos para operar por corriente diferencial residual, sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para usos domésticos y análogos (ID). Parte 1: Reglas generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61008-1:2005
NTP-ISO 19600:2017	Sistemas de gestión de cumplimiento. Directrices. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.151:2011 (revisada el 2015)	PUERTAS DE MADERA. Terminología y clasificación. 2ª Edición
NTP 205.004:1979 (revisada el 2016)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de cenizas. 1ª Edición
NTP-ISO/TS 22004:2006	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS. Orientación para aplicación de la NTP-ISO 22000:2006. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51900:2011	Guía para la dosimetría de radiación en la investigación de (revisada el 2016) alimentos y productos agrícolas. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 87:2013	CHOCOLATE Y PRODUCTOS DEL CHOCOLATE. Requisitos. 1ª Edición
NTP-IEC 61008-1:2005	Interruptores automáticos para actuar por corriente residual (interruptores diferenciales), sin dispositivo de protección contra sobrecorrientes, para uso doméstico y similares. Parte 1: Reglas generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1567169-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”

**DECRETO SUPREMO
N° 042-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea**

y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS” fue suscrito el 2 de junio de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Addendum N° 5 al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2010/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo - DAS”**, suscrito el 2 de junio de 2017.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Addendum, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1567453-2

Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar pago de cuota a la AESE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2017-RE**

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 3640-2017-MTPE/4, de 29 de agosto de 2017, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2017, a favor de la Asociación Española de Empleo con Apoyo – AESE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017; asimismo el inciso 1.3 del artículo 1 de la citada Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Hoteles, Hostales, Residenciales, Centros Vacacionales y similares, ubicados en el área urbana y rural del país, se realizará el domingo 22 de octubre de 2017, Día del Censo, entre las 08:00 y las 17:00 horas. Excepcionalmente, las personas que se encuentran en estas viviendas colectivas ubicadas en el área rural serán empadronadas el mismo Día del Censo.

Artículo 2.- Para efectos del empadronamiento de las viviendas colectivas a que se refiere la presente norma, se deberá tomar en cuenta su categoría, considerando dos grupos:

a) Hoteles y similares con categoría de 3, 4 y 5 estrellas, en los que se aplicarán los criterios siguientes:

i. El Jefe de Empadronamiento Especial coordinará con la máxima autoridad de cada vivienda colectiva, para que designe a un representante, quien se encargará del empadronamiento de las personas que se encuentren alojadas el Día del Censo. El representante designado, será responsable de conducir el empadronamiento y de capacitar al personal que se desempeñará como empadronador.

ii. Establecer con el representante de la vivienda colectiva el orden que se seguirá para empadronar a todas las personas alojadas en la vivienda, teniendo cuidado de no omitir a ninguna persona durante su desplazamiento por los ambientes de la vivienda colectiva.

iii. Se empadronará a todas las personas que a las 00.00 horas del "Día del Censo" se encuentren alojadas en estos establecimientos.

iv. Las personas que ingresaron al país después de las 00.00 horas del "Día del Censo" y se encuentran alojadas en estos establecimientos, no serán empadronadas. Asimismo, las personas residentes en el país que se alojen en el establecimiento después de las 00.00 horas no serán empadronadas.

v. El empadronamiento de los trabajadores de estos establecimientos que tengan que trabajar el "Día del Censo", se realizará siguiendo el procedimiento establecido para el empadronamiento de personas que trabajarán el Día del Censo.

b) Hoteles y similares con categoría de menos de 3 estrellas, en los que se aplicarán los criterios siguientes:

i. El Jefe de Empadronamiento Especial coordinará con la máxima autoridad de cada vivienda colectiva, a fin de tomar conocimiento sobre la cantidad de personas que pueda alojar para determinar la cantidad de empadronadores especiales del INEI que requerirá para el empadronamiento en el Día del Censo.

ii. Establecerá con el representante de la vivienda colectiva el orden que seguirá para empadronar a todas las personas alojadas en la vivienda, teniendo cuidado de no omitir a ninguna persona.

iii. Se empadronará a las personas que a las 00.00 horas del "Día del Censo" se encontraban alojadas en el establecimiento.

iv. Las personas que ingresaron al país después de las 00.00 horas del "Día del Censo" y se encuentran alojadas en estos establecimientos, no serán empadronadas. Asimismo, las personas residentes en el país que se alojen en el establecimiento después de las 00.00 horas no serán empadronadas.

v. El empadronamiento de los trabajadores de estos establecimientos que tengan que trabajar el "Día del Censo", seguirá el procedimiento establecido para el Empadronamiento de personas que trabajarán el "Día del Censo".

Artículo 3º.- Los propietarios, administradores, gerentes o similares de las viviendas a que se refiere el Artículo Primero, bajo responsabilidad prevista en la normatividad censal, hasta el día 30 de setiembre de 2017, mediante carta dirigida al Jefe Distrital del Censo, donde se encuentra la vivienda colectiva, designarán un representante quien será responsable de la ejecución del empadronamiento en la vivienda colectiva. La dirección de la Oficina Distrital del Censo se podrá ubicar en la Página Web del INEI: www.inei.gob.pe.

Artículo 4º.- El representante de la vivienda colectiva, el mismo Día del Censo, devolverá las cédulas diligenciadas y el Resumen del Empadronamiento, a la Oficina Distrital. Una vez verificado el material entregado, se le extenderá la "Constancia de Cumplimiento Censal".

Artículo 5º.- Las autoridades de las viviendas colectivas deberán brindar las facilidades a los funcionarios censales, a fin de supervisar el desarrollo del empadronamiento.

Artículo 6º.- Las personas que el Día del Censo se encuentren en estas viviendas, solo podrán retirarse antes de las 07:00 horas o después de las 17:00 horas de ese día, portando su "Constancia de Empadronamiento".

Artículo 7º.- Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior a las personas alojadas con pasajes confirmados para viajar al extranjero entre las 07:00 horas y las 17:00 horas, para lo cual deberán empadronarse previamente, según las normas técnicas pertinentes.

Artículo 8º.- Las autoridades de estas viviendas colectivas deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los trabajadores encargados del empadronamiento en la vivienda, hayan cumplido con empadronarse previamente, según lo dispuesto en la normatividad censal vigente.

Artículo 9º.- La vivienda o viviendas particulares, ubicadas dentro del perímetro de la vivienda colectiva, que estén ocupadas por el propietario, administrador, guardián, etc., serán censadas por los empadronadores del Área de Empadronamiento Urbano (AEU) donde se encuentra la vivienda colectiva.

Artículo 10º.- Ninguna persona o autoridad diferente a las autoridades censales debidamente identificadas, tendrá acceso a las cédulas utilizadas en el empadronamiento de las viviendas colectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Resolución, las autoridades censales del distrito donde se ubica la vivienda colectiva, adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el empadronamiento de todas las personas.

1566787-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican procedimiento general "Transbordo" DESPA-PG.11 (versión 4)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 08-2017/SUNAT/310000

Callao, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 331-2013/SUNAT/300000 se aprobó el procedimiento general "Transbordo" INTA-PG.11 (versión 4), el cual fue recodificado como DESPA-PG.11;

Que resulta necesario modificar el mencionado procedimiento a fin de establecer las condiciones para el embarque de las mercancías destinadas al régimen de transbordo, de acuerdo al artículo 164 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF; así como establecer otras medidas con relación al mencionado régimen;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 245-D del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y a la Resolución de Superintendencia N° 190-2017/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4).

Modifícase el literal c) del numeral 3 y el numeral 7 de la sección VI; y el primer párrafo del numeral 1 y el numeral 8 del acápite A.1, el primer párrafo del numeral 3 del acápite A.2, el numeral 4 y el segundo párrafo del numeral 5 del acápite A.4, del literal A, y el numeral 1 del acápite B.1, el numeral 4 del acápite B.2, el título del acápite B.3, el tercer párrafo del acápite B.4, del literal B; de la sección VII del procedimiento general “Transbordo”, DESPA-PG.11 (versión 4), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 331-2013/SUNAT/300000, conforme a los siguientes textos:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

3. El transbordo puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

(...)

c) Modalidad 3: Con ingreso a un depósito temporal. Las mercancías pueden ser objeto de reagrupamiento, cambio de embalaje, marcado, selección, toma de muestras, reparación o reemplazo de embalajes defectuosos, desconsolidación y consolidación; previa comunicación debidamente sustentada y bajo control de la autoridad aduanera.

(...)

7. La rectificación de la declaración de transbordo es solicitada mediante expediente ante el área que administra el régimen.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN**A. PROCEDIMIENTO GENERAL****A.1 Numeración y autorización del régimen**

1. El declarante transmite electrónicamente la información contenida en la declaración de transbordo mediante el formato de Declaración de Transbordo (Anexo 1), de acuerdo al procedimiento específico “Teledespacho”, DESPA-PE.00.02.

(...)

8. Cuando exista diferencia entre los bultos arribados y los consignados en una declaración de transbordo, el declarante debe comunicar esta situación a la autoridad aduanera, antes del embarque de la mercancía. La autoridad aduanera realiza las acciones de control que considere pertinentes o rectifica los datos que correspondan de la declaración antes del embarque de las mercancías.

A.2 Regularización del régimen

(...)

3. En las vías y modalidades no contempladas en el numeral precedente, el funcionario aduanero designado verifica en el sistema informático la siguiente información:

- a) Número del manifiesto de carga de salida
- b) Nombre del medio de transporte de salida
- c) Documento de transporte de salida
- d) Peso y cantidad de bultos o contenedores embarcados
- e) Fecha y hora del término del embarque
- f) Tratándose de contenedores, números, marcas y precintos que los identifiquen.

(...)

A.4 Embarques

(...)

4. Cuando las mercancías no hayan sido embarcadas dentro del plazo del régimen de transbordo, el declarante

debe ingresar la mercancía a un depósito temporal dentro del mismo plazo.

5.

(...)

En estos casos el declarante solicita el cambio de vehículo transportador siendo de aprobación automática y el representante del depósito temporal debe consignar la fecha, cantidad de bultos y el peso en la casilla 12 de la declaración de transbordo, sin que sea necesario que transmita la información del Ingreso y Recepción de la Mercancía.

B. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS**B.1 Solicitud de cambio de modalidad y del medio de transporte**

1. Dentro del plazo otorgado para el régimen de transbordo y antes del embarque, el declarante solicita mediante transmisión electrónica o expediente, la rectificación de:

- a) La modalidad de transbordo.
- b) El medio de transporte para embarques totales o parciales.

(...)

B.2 Solicitud de trasiego, llenado de contenedores y verificación de mercancías

(...)

4. En caso se determine que la operación se efectúe sin supervisión, el funcionario encargado consigna en el casillero 12 de la declaración “operación sin supervisión”, así como su firma y sello, y registra la información en el SIGAD.

(...)

B.3 Solicitud de traslado de un depósito temporal a otro de la misma jurisdicción

(...)

B.4 Legajamiento de la declaración

(...)

De ser conforme, deja sin efecto la declaración para lo cual ingresa a la opción LEGAJAMIENTO del sistema informático, registra el sustento: “Declaración fue dejada sin efecto conforme a los procedimientos DESPA-PG.11 y DESPA-PE.00.07” y notifica al declarante. De no ser conforme, emite y notifica el acto administrativo correspondiente.

Artículo 2. Incorporación de numerales al procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4).

Incorpórase los numerales 6, 7 y 8 al acápite A.4 del literal A y un cuarto párrafo al acápite B.4 del literal B de la sección VII del procedimiento general “Transbordo” DESPA-PG.11 (versión 4), aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 331-2013/SUNAT/300000 conforme al texto siguiente:

“VII. DESCRIPCIÓN**A. PROCEDIMIENTO GENERAL**

(...)

A.4 Embarques

(...)

6. La autorización de embarque se otorga:

- a) en las modalidades 1 y 2, con la numeración de la declaración de transbordo.
- b) en la modalidad 3, con la numeración de la relación de carga a embarcar.

7. Los administradores y concesionarios de los puertos y aeropuertos, no permiten el embarque de mercancías, cuando:

- a) no cuenten con autorización de embarque, o

b) exista una acción de control extraordinario conforme al procedimiento específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria", CONTROL-PE.01.03.

8. Las declaraciones de transbordo pueden ser consultadas a través del portal web SUNAT, en la dirección electrónica: www.sunat.gob.pe/operatividad_aduanera/ consulta de una DUA.

Adicionalmente, las declaraciones de transbordo (modalidades 1 y 2) por vía marítima pueden ser consultadas a través del portal del Operador de Comercio Exterior en la opción: SDA - Sistema de Despacho Aduanero / Transbordo / Consulta Múltiple de DAM Transbordo, o a través del servicio web.

B. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

(...)

B.4 Legajamiento de la declaración

(...)

En la modalidad 3 para todas las vías, y en las modalidades 1 y 2 para las vías aérea y terrestre, la declaración de transbordo es legajada conforme al procedimiento específico "Legajamiento de la Declaración", DESPA PE.00.07.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL
Intendente Nacional (e)
Intendencia Nacional de Desarrollo e
Innovación Aduanera

1566793-1

Designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 119-2017-SUNAT/800000

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como laboral personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que por necesidad institucional y por convenir al servicio se ha estimado conveniente designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Lambayeque, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- MARTIN LEONIDAS ALCALDE VILLALOBOS
- FERNANDO CÉSAR ALIAGA LIZARRAGA
- YANINA MEDALI BARBOZA FERNÁNDEZ
- BLANCA LIZETH CAMPOS AHUMADA
- JOSÉ BENIGNO MARIN ABANTO
- NANCY ROSANNA MARTÍNEZ ARBOLEDA
- WENDY ELENA PORTILLA MIRANDA

Fedatarios Administrativos Alternos

- CARLOS ALFONSO ANCAYA ALAVEDRA
- HORACIO OMAR ARRUNATEGUI MUÑOZ
- ANDY EMMANUEL AVILA SAAVEDRA
- VERONIKA CAROLINA CALLE ARAUJO
- JORGE LUIS ESCURRA ALACHE
- CÉSAR AUGUSTO FLORES ORTIZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta de
Administración y Finanzas

1566791-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 521-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de setiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede el doctor Andrés Fortunato Tapia Gonzáles, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, pone a conocimiento de la Presidencia que se le ha concedido descanso médico por dos días a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Civil de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Tapia Gonzáles, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera: